

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1902-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de agosto de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020, se aprobó la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, propuesto por el Vicerrectorado Académico, que consta de 30 artículos, 04 disposiciones complementarias y 02 disposiciones finales; modificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0003-2021-UNHEVAL, del 04.ENE.2021, solo en lo que corresponde al Artículo 22°;

Que, con el Oficio N° 107-2021-UNHEVAL/PROFI-C, de fecha 12 de julio de 2021, el Coordinador General del PROFÍ, solicita la modificación de los numerales 17.3 y 17.4 del Artículo 17 de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA;

Que el Vicerrector Académico, con el Proveído Digital N° 0304-2021-VRAcad-UNHEVAL, del 12.JUL.2021, remite, para opinión legal, a la Oficina de Asesoría Legal, el documento descrito en el considerando precedente;

Que, con el Oficio N° 0776-2021-UNHEVAL-AL, del 12.AGO.2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 046-2021-UNHEVAL/OAL-Abog. Externa, del 30.JUL.2021, de la Abog. Rocio Janeth Ramirez Rosales, Asesora Externa de la UNHEVAL, quien emite opinión legal sobre la modificación del Artículo 17, numerales 3 y 4, respectivamente, de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA; de acuerdo al siguiente detalle:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con el Oficio N° 107-2021-UNHEVAL/PROFI-C, de fecha 12 de julio de 2021, el Coordinador General del PROFÍ, solicita la modificación de los numerales 17.3 y 17.4 del Artículo 17 de la mencionada Directiva, ello de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, que resolvió la aprobación de las Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada, que en su Artículo 6, a la letra dice:

*"Requisitos para la obtención del título profesional: El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora. Estos son:*

- a) *Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.*  
b) *Aprobar una tesis<sup>2</sup> o trabajo de suficiencia profesional<sup>3</sup>, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora".*

Sin embargo, en la Directiva de la UNHEVAL bajo referencia, señala en el Artículo 17°, incisos 17.3 y 17.4 como requisitos a presentar el plan de estudios y silabo, requisitos que no concerniría a bachilleres que se encuentran registrados en la SUNEDU, lo que correspondería a alumnos provenientes de universidades con licencias denegadas con estudios inconclusos y puedan realizar la convalidación correspondiente.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**2.1. Para la obtención del título profesional**

Con relación a la obtención del título profesional en una universidad licenciada por el graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada, el bachiller deberá aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, requisito establecido en la Ley Universitaria, y cumplir con la normativa interna de la universidad licenciada.

La universidad receptora puede evaluar la tesis o trabajo de suficiencia profesional elaborado en la universidad de origen, aplicando los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras mediante el correspondiente asesoramiento.

En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brindará asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

El Artículo 6 de la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, señala que son requisitos para la obtención del título profesional:

...///

TRANSCRITO  
En la fecha de la expedido  
Resolución siguiente





SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1902-2021-UNHEVAL

-02-

Requisitos para la obtención del título profesional: El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
- b) Aprobar una tesis<sup>1</sup>: o trabajo de suficiencia profesional<sup>2</sup>: de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora.

Por estas consideraciones emite la siguiente conclusión:

**Primero.-** Realizar la propuesta de modificación de la Directiva de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para Egresados y Bachilleres procedentes de universidades con licencia denegada, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL.

**Dice:**

"Artículo 17°

(...)

17.3 Original, copia fedateada o legalizada del Plan de Estudios de la Carrera Profesional de la universidad de origen.

17.4 Original, copia fedateada o legalizada de los sílabos de las asignaturas de la Carrera Profesional de la universidad de origen.

(...)"

**Debe decir:**

Artículo 17°

(...)

17.3. Evidenciar que el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen está registrado ante la SUNEDU.

17.4 Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora.

(...)"

**Segundo.-** La aprobación de la modificatoria de la Directiva señalada en la primera conclusión debe aprobarse por Consejo Universitario;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 55 de Consejo Universitario, del 12.AGO.2021, luego del amplio sustento legal, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por la Oficina de Asesoría Legal, el pleno acordó **MODIFICAR** los siguientes los numerales 17.3. y 17.4, del artículo 17 de la **DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA**, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020, quedando redactado como sigue:

"Artículo 17 (...)

17.3. Evidenciar que el Grado de bachiller otorgado por la universidad de origen está registrada ante la SUNEDU.

17.4. Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora.

(...)"

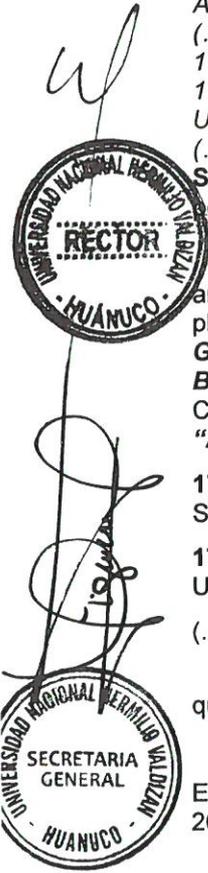
Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0521-2021-UNHEVALCU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el

...///

<sup>1</sup> El anexo N°01 de la Resolución del Consejo Directivo N°174-2019-SUNEDU/CD, que modifica la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, así como toda mención a la misma, por el de "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI", señala lo siguiente: "14. Tesis para título profesional: Es un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determina, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. En este documento, el autor confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya que es un análisis y diálogo crítico con la información obtenida. Será defendida ante un jurado de profesores de reconocida experiencia profesional y preferentemente con posgrado. Este ejercicio intelectual puede entenderse como lo que, en la experiencia y la literatura internacional, se denomina tesina y no es necesariamente individual. En el marco de la autonomía académica de la universidad, puede considerarse que esta tesis se realice en el formato de un artículo de investigación publicable en revista de prestigio."

<sup>2</sup> El anexo N°01 de la Resolución del Consejo Directivo N°174-2019-SUNEDU/CD, que modifica la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, así como toda mención a la misma, por el de "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI", señala lo siguiente: "20. Trabajo de suficiencia profesional para título profesional: Este trabajo pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Con un trabajo de este tipo, se busca certificar el ejercicio profesional. Por ello mismo, se sugiere no usarlo como una modalidad posible de ser aplicada para quienes apenas terminan su formación, sino después de un periodo razonable de experiencia laboral. Requiere de una evaluación y aprobación, pero no necesariamente supone sustentación pública; sin embargo, en el marco de la autonomía académica, la universidad podría establecerlo como requisito."





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1902-2021-UNHEVAL

-03-

01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1° **MODIFICAR** los numerales 17.3. y 17.4, del Artículo 17° de la **DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLEROS PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA**, aprobada con la Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020, quedando redactado como sigue; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

"**Artículo 17°** (...)

**17.3.** Evidenciar que el Grado de bachiller otorgado por la universidad de origen está registrada ante la SUNEDU.

**17.4.** Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora.

(...)"

2° **DISPONER** que el Vicerrector Académico y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.

3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado, VRAcad-VRInv,  
AI OCI UTransparencia OPyP  
UP DIGA OPyP UP  
Facultades (14)  
DEG-UGT-UOM-DIGA  
UInformática-UT-UC-SUI-  
DAySA-UPA-URCyAA-Archivo

Lo que transcribo a UD para su  
conocimiento y demás fines

  
**Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez**  
SECRETARIO GENERAL